

Provisiones Reales

3.4.1

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA
D. GRAL. DE PATRIMONIO CULTURAL

ARCHIVO DE

A Z U A G A

Legajo n° 33 4

Carpeta n° 1001

Fecha 1752 / IX / 30

Cometemos, y mandamos lo que dize

esta ma. Carta y Provision es para
memoria. Bien davia que por

parte el Procurador Sindico esta

Villa, se acudio al mo. Consejo de las

Ordenes, pretendiendo nos fixiesemos.

libra Provision para que las cuentas

que se toman en los Caudales

publicos esta dha Villa se enteren

dieren con el Depositario de ella como

tenemos ellos mandando, que el

Alcajoromo del Consejo, no Impidiese.

adho Depositario su uso, ni la

Dacion e Ventas, y su formacion

por no tener en ella, y ntervenion

ni manes e Caudales, Cuiá prevencion

se mando pagar al mo fiscal por quien

se expuso lo que tubo por Conveni-

encia, y en su virtud por Altes e Ventas.

y ocho e Nueve pasado veinte ans.

se mando q. Vos Junto con el men-

cionado Procurador Sindico, y informades

a dho mo Conto con toda claridad,

y justificacion, y en razon de la pre-

tenion relacionada, y para ello se



Expidió En el día Treinta El citado me^{or}
la Provisión Correspondiente, y hauien-
do se^o Negueido con ella, practica^o se^o

el Informe, que se^o mandaba. En este
Estado por parte el nombrado Pro^o.

Sindico represento el Pedimento siguiente:

Pedim. M. P. S. Gran. Tenaflo^r. En me^o

el Pro^o Sindico de la Villa de Azuaga

cuyo Poder tengo presentado ante V. S.

como mas aya lugar praxerco, y digo q^e.

haviendose dado En el Vro Consejo Pedim.

pidiendo Provisión para q^e las Fuentes

que se tomaren los Caudales pu

blicos se Entendiesen con el Depositario

de la dha Villa de Aruaga Como she.

nedor sellos mandando que Eltaorid.^{mo}

depones, no ympidiere adho Depositario

subso en la Dacion de Fuentes, y su.

formacion por no tener en ellas, y nter.

uencion, ni manejo sellos respecto que

el Empleo de tal Mayordomo es solo.

honorario, Elq. V. A. mando para

al Vro fiscal, y este en su respuesta.

Expreso que en El Coni. hera servido.

podría mandar, que la dha Villa Junta
en Ayuntamiento con asistencia Emi.

parte, y informase de la Instancia

q. pretendia dha mi parte con toda

Claridad, y distinción lo que asi se

mando librando Provisión para su

Cumplim.^{to} y Obsequio. ^{to} la Villa

Junta con Ayuntamiento. y Concl.^{to} Pro

Sindico mi parte Informo autentico

y a maior abundamiento mando.

que en continuación el Decretano.

de Ayuntamiento. diese Testimonio.

Eloque en dho Assumpto Consta en su.

Locuacion, y Supiere; Trepeato equedho

Imporme, y Testimonio Justifican ser

muí útil, y Conueniente al prompto -

Rebro e Caudales e propios e Con-

cepo, y demas Utilidades de Villa

y para pagar sus Linuertes, Medico.

Ciufano, Asalaruado, Veredas, y demas.

Cargas e Nombrian e Poruaxio para

que en el entien los Caudales segun

por Attenio consta, y parere de la di-

ligencia, puesta a Continuar

Este Despacho por lo que; A. U. A.
Suplico que habiéndole por presentado
se dexa librar Real Provision Como
vda alas Justicias desta Villa de
Azusa para que las Cuentas que
se tomen de los Caudales publicos
se entiendan con el depositario de
dha Villa, como tthenedor de los man.
dando, que el Maordomo de Concep.
no ympida, adho Depositario su vo.
ni la Daccion de las Cuentas respecto
de no tener en ellas, yntervencion.

Alto Sigüenza: Esta Villa guarde
la postumbre, que aya hauido en quanto
a la persona en quien haian entrado
los Caudales propios, y dado las Suen-
tas Madrid, y Agosto Ocho centes-
tecientos, y Cinquenta y dos. Para
su Deuocion, y Cumplimiento fue
acordado que seamos mandado
librar esta ma. Caixa y Provision
para Dñ. En la dha Rayon, y nos
subimos por Viena, por la qual ñ.

nde

to

C

en-

re-

a

o

o

ion

88

di.

5





De late moraeobis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

Juaga Juzgadora de las Almas de D. J. de
 D. J. de D. J. y dos años de el n.º de D. J. de
 al Juzgado de D. J. de D. J. de D. J. de D. J. de
 la Real Audiencia de D. J. de D. J. de D. J. de D. J. de
 de las honras de los señores Justo y D. J. de D. J. de
 esta Villa de Porco. Cuya y Encuentros
 de su Obediencia de la Audiencia de D. J. de D. J. de
 su Causa de D. J. de D. J. de D. J. de D. J. de
 sido como a Causa de D. J. de D. J. de D. J. de D. J. de
 tal y en quanto a su Causa de D. J. de D. J. de D. J. de D. J. de
 de la Real Audiencia de D. J. de D. J. de D. J. de D. J. de
 los D. J. de D. J. de D. J. de D. J. de D. J. de D. J. de D. J. de
 Parecer prosea y lo firmaron de D. J. de D. J. de D. J. de D. J. de
 D. J. de D. J. de D. J. de D. J. de D. J. de D. J. de D. J. de
 y Mendocaff D. J. de D. J. de D. J. de D. J. de D. J. de D. J. de D. J. de
 D. J. de D. J. de D. J. de D. J. de D. J. de D. J. de D. J. de D. J. de
 D. J. de D. J. de D. J. de D. J. de D. J. de D. J. de D. J. de D. J. de
 D. J. de D. J. de D. J. de D. J. de D. J. de D. J. de D. J. de D. J. de

En la Villa de Huacaya dia quince
 del mes de oct. del año de mil setecientos
 cinquenta y dos, estando en

Avuamienis convocados a lra de Can-
yana fanda como lo han de uno y con-
bre en lra de D. Diego de Pina y
Mendoza y Juan. Juan. Luis. Alca-
desordenaria por el M. en ambos en
dos en la alternancia y preferencia
de este año el noble D. Juan. Juan. de
Aranda y D. Joseph Rodriguez de Sa-
nabria, D. Joseph Cano Pulgarin y An-
tonio Salasero Regidores de otra villa,
en asistencia de D. Joseph Rodriguez
de Sanabria Alcalde, Sindico Pro-
curador general de su Comunidad y vezi-
no, tratando de las cosas de su Gobierno
en cumplimiento de la R. prohibicion
de el M. (Dios le guarde) y de sus del
R. Consejo de las Ordenes, que here en
obediencia con la ceremonia acostum-
brada. Hombros por Recepta cobrada
de Pagador de todos los Reventos

de los Propios del Conde de esta Villa
demas entidades de Villa y Depósitos
tenedor de ellos a Lázaro Barmas Obis
uero deus desta Villa para que por el
año que le representan sus máximas con
el entendido de sus reinos reales villas
como se han dado a todos sus señores
na tal Depósitos de Propios: y al caso
del año, como es costumbre de todas las
villas sus antecesoras de las Ovejas, como
han dado sus antecesoras así a sus máximas
como a los señores Conde, Suchiay Re
gencia que como sus inmediatas se lo
tomen según la Ley del Rey y la
prohibición de S. M. y otros señores con
regera librada a este fin que esta en el
libro de Acuerdos, havendose cargo de
todos Caudales entrados en su poder, y
des cargandose con las libranças que se le
libren para sus Pagos: havendose



Diez y seis maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS: +

Parte legendaria de quince paginas
veritas para la buena cuenta y formacion
de ella por ser asi la Merced de otros Señores
reynos rendidos eitan sus mercedes prompto
ha cumplido como se lo manda en otras
S. R. y obedeciendo. Asi lo respondiendo y cum-
pliendo dictado del anterior ordenario en q.
se acompañan las mercedes y formacion de las

Don Diego de la Haza
Yllendoreff
Francisco Rodriguez
Lizasoain
Don Juan de Guzman
Don Pedro de Guzman
Don Juan de Guzman
Don Joseph de Guzman
Don Sebastian de Guzman
Amadorio Ballesteros
Don Joseph de Guzman
Don Sebastian de Guzman